

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE TURBACO,  
BOLÍVAR.- Agosto cuatro (04) de dos mil veintidós (2022).-**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 0500**

**REF:** Demanda de Impugnación de Acta de Asamblea, promovida por JOSE FRANCISCO MURCIA VEGA y GUSTAVO ALMANZA PÉREZ, a través de apoderado judicial Dr. RAFAEL REYES BERRIO, contra EL CONJUNTO CERRADO EL REMANZO, representado por el señor RICHARD MARTÍNEZ CARRILLO, con motivo de la Asamblea Ordinaria de Copropietarios celebrada el 09 y 12 de mayo de 2021; demanda radicada bajo el Nro. 2021 - 00149.-

En atención al informe secretarial que antecede y como quiera que la presente demanda ha reunido los requisitos exigidos por la Ley para su admisión, el Juzgado,

**RESUELVE:**

ADMÍTASE la presente Demanda de Impugnación de Acta de Asamblea, promovida por JOSE FRANCISCO MURCIA VEGA y GUSTAVO ALMANZA PÉREZ, a través de apoderado judicial Dr. RAFAEL REYES BERRIO, contra EL CONJUNTO CERRADO EL REMANZO, representado por el señor RICHARD MARTÍNEZ CARRILLO, con motivo de la Asamblea Ordinaria de Copropietarios celebrada el 09 y 12 de mayo de 2021.-

De la demanda y sus anexos DESE traslado por el término de veinte (20) días.-

NOTIFÍQUESE esta providencia en la forma dispuesta en el Art. 8 del Decreto 806 de 2020.-

Antes de decretar la suspensión del acto impugnado, sírvase la parte actora prestar caución por la suma de Un Millón de Pesos M/L (\$1.000.000,00), de conformidad con el inciso 2 del artículo 382 del C.G.P.-

Para tal efecto se le concede al demandante el término de diez (10) días, contados a partir de la ejecutoria del presente auto.-

Reconócese personería jurídica suficiente para actuar en este asunto, al Doctor RAFAEL REYES BERRIO, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 73.107.926 de Cartagena y T.P. No. 289.340 del C.S.J., en los términos y para los efectos del poder a él conferido por la parte actora dentro del presente proceso.-

## **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Firmado Por:  
Alfonso Meza De La Ossa  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
Turbaco - Bolívar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 034ccdff1123b438b75caa3df1cb750b52a171149ea0620abd19417889db56bb

Documento generado en 04/08/2022 01:07:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>